

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Administración local.—Circular.

Establecida la contabilidad por partida doble en las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino desde 1.º de Julio de 1886, con arreglo á la Real orden de este Ministerio fecha 31 de Mayo del mismo año, con el fin de que todas las operaciones de esta clase se sujeten á un sistema fácil e invariable que contribuya á regularizar la administración provincial y municipal, es indispensable ya, á juicio de este Centro directivo dictar las medidas necesarias para que las cuentas definitivas y de presupuestos se ajusten á las condiciones de dicho sistema.

Próxima la época en que deben, con arreglo á la ley, remitir las Diputaciones provinciales sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1888 á 1889, conviene que la modelación que les sirva para redactarlos se adapte á la forma concisa determinada en las disposiciones referentes á la nueva contabilidad. Por lo tanto, los documentos señalados en el art. 71 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, así como los prescritos en el 91 del mismo reglamento, han de ajustarse por completo á la modelación adjunta.

Al presupuesto ordinario, con arreglo al citado art. 71, deben acompañar los documentos siguientes:

1.º Una certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que la Diputación provincial haya discutido y votado el presupuesto.

2.º Un resumen de éste y un estado comparativo del mismo con el vigente, arreglados á los modelos números 1 y 2, acompañados de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias que entre uno y otro resulten.

3.º Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos, con sujeción á los modelos números 3 y 4.

4.º y último. Las carpetas, por capítulos y artículos correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, sujetándose en su redacción á los modelos anteriores.

Al formarse el presupuesto adicional al ordinario, se remitirá un ejemplar del adicional, anotando las resultas y los aumentos y bajas por ingresos y gastos que contenga, en los capítulos, artículos y casillas correspondientes; se remitirán, además, dos ejemplares de este mismo presupuesto, refundido con el ordinario, en los términos en que éste haya sido aprobado por el Gobierno con arreglo á lo prevenido en el art. 90 del reglamento ya mencionado, debiendo acompañarle los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo ó acuerdos en que la Diputación provincial haya votado los aumentos de gastos.

2.º Liquidaciones generales del ejercicio anterior, con las parciales de los ramos de Beneficencia é Ins-

trucción pública, según modelo núm. 5.

3.º La Memoria de que habla el art. 20 de la ley.

4.º Un resumen general, por capítulos, de los ingresos y gastos aprobados en el presupuesto ordinario y de los que se incluyen en el adicional y extraordinarios, con arreglo á los modelos números 6, 7 y 8.

5.º Una certificación expedida por el Contador con fecha 31 de Diciembre, con la conformidad del Depositario y el V.º B.º del Presidente, Ordenador de pagos de la Diputación, que comprenda los seis meses de ampliación, que terminaron en 30 de Junio anterior, sin descuento por los suplementos á que se refiere el art. 148 de dicho reglamento, si se hubieran realizado; lo satisfecho con cargo al mismo presupuesto en los citados seis meses, y la diferencia que resulte como existencia en 31 de Diciembre, que ha de comprenderse en el artículo 1.º, capítulo 11 del presupuesto de ingresos, con arreglo al modelo núm. 9.

6.º También se acompañará otra certificación del mismo Depositario, expedida en 30 de Junio, en la que se expresen los ingresos y gastos verificados en todo el período ordinario, con arreglo al modelo número 10.

7.º y último. Copia del acta de arqueo verificado en 30 de Junio como comprobante de la existencia en Caja en este día, con sujeción al modelo núm. 11.

Debiendo ajustarse al mismo sistema la contabilidad de las Diputaciones y Ayuntamientos, cuidará V. S. de que estos últimos, al elevar sus presupuestos á ese Gobierno de

provincia, para obtener la autorización legal, se atengan en sus documentos á los modelos que han de regir para las Diputaciones, con las variaciones necesarias en los epígrafes. A este fin hará V. S. publicar en el BOLETÍN de esa provincia los modelos, rectificandos los epígrafes, recordando á los Ayuntamientos las prevenciones que deben tenerse presentes para el más exacto cumplimiento de este servicio. De haberlo verificado así dará V. S. cuenta á esta Dirección en el término más breve posible.

Por último, V. S. deberá advertir á esa Diputación que á partir del presupuesto ordinario, que en 20 del mes actual ha de remitir á este Ministerio, no se admitirá presupuesto alguno que no venga ajustado en un todo á cuanto aquí se le previene, así como tampoco admitirá V. S. en ese Gobierno civil los presupuestos municipales en cuya redacción no se cumplan y obedezcan puntualmente las reglas contenidas en esta orden circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Y al dar publicidad á la inserta disposición y modelos que la acompañan, rectificandos los epígrafes para que sirvan en los presupuestos municipales del año económico de 1888 á 89; teniendo en cuenta lo avanzado de la época y la necesidad de que los Ayuntamientos se provean sin demora de la indispensable modelación que sigue á la precedente circular, me ha parecido oportuno advertir á dichas Corporaciones que la Diputación, en su buen deseo de proporcionarles los impresos necesarios para la formación de sus presupuestos, ha ordenado hacer una tirada que re-

mitirá por el correo á las mismas, siempre que lo soliciten y envíen su importe con el pedido, con arreglo al anuncio que se publica en la cuarta plana de este periódico.
Confía, pues, este Gobierno en que los Ayuntamientos al remitir los presupuestos que han de regir en el ejercicio económico de 1888 á

89, y que aun no lo han verificado, lo harán sujetándose estrictamente á los modelos que reciban, y en el más breve plazo posible, si han de evitar las responsabilidades que las leyes les imponen.
Palencia 26 de Abril de 1888.
El Gobernador,
Victor Ahumada.

Modelo núm. 4.

AYUNTAMIENTO DE

AÑO ECONÓMICO DE

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Modelo núm. 1.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

AYUNTAMIENTO DE AÑO ECONÓMICO DE 188.

Resumen general del estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y el anterior.

	Presupuesto del año económico de 188.	Presupuesto del año económico de 188.	DIFERENCIAS.	
			En más.	En menos.
INGRESOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.				
2 Montes.				
3 Impuestos, etc.				
GASTOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento.				
2 Policía de Seguridad, etc.				

Modelo núm. 2.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

AYUNTAMIENTO DE AÑO ECONÓMICO DE 188.

Estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y del anterior, según ha sido aprobado por la Junta municipal en sesión de

Capítulos . . .	Artículos . . .	INGRESOS.	Presupuesto del año económico de 188.	Presupuesto del año económico de 188.	DIFERENCIAS	
					En más.	En menos.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º		PROPIOS.				
	1.º	Producto de fincas y censos.				
	2.º	Intereses de inscripciones intransferibles, etc.				
2.º		MONTES.				
	1.º	Productos de hierbas y pastos.				
	2.º	Mondas y limpieas de árboles, etc.				

Modelo núm. 3.

PRESUPUESTO.

AYUNTAMIENTO DE AÑO ECONÓMICO DE 188.

Resumen general del presupuesto.

	Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
INGRESOS.		
1 Propios.		
2 Montes.		
3 Impuestos, etc.		
GASTOS.		
1 Gastos del Ayuntamiento.		
2 Policía de Seguridad, etc.		

NOTA. Este modelo de resumen puede servir para las cuatro clases de presupuestos, aumentando las casillas cuando fuere necesario.

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
	CAPÍTULO PRIMERO.		
	PROPIOS.		
1.º	Producto de fincas y censos.		
2.º	Intereses de inscripciones intransferibles, etcétera.		
	CAPÍTULO II.		
	MONTES.		
1.º	Productos de hierbas y pastos.		
2.º	Mondas y limpia de árboles, etc.		
	CAPÍTULO III.		
	IMPUESTOS.		
1.º	Pesas y medidas.		
2.º	Puestos públicos, etc.		
	CAPÍTULO IV.		
	BENEFICENCIA.		
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.		
2.º	Aumentos y alteraciones de los mismos.		
	CAPÍTULO V.		
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA.		
1.º	Productos de fincas y rentas.		
2.º	Intereses de inscripciones, etc.		
	CAPÍTULO VI.		
	CORRECCIÓN PÚBLICA.		
1.º	Productos del depósito.		
2.º	Cárcel del partido, etc.		
	CAPÍTULO VII.		
	EXTRAORDINARIOS.		
1.º	Empréstitos.		
2.º	Ventas de efectos públicos, etc.		
	CAPÍTULO VIII.		
	RESULTAS.		
1.º	Existencia en 31 de Diciembre.		
2.º	Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.		
	CAPÍTULO IX.		
	RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT.		
1.º	Recargo en la contribución de inmuebles.		
2.º	Idem en la de subsidio, etc.		
	CAPÍTULO X.		
	REINTEGROS.		
Unico.	Reintegro de pagos indebidos.		
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.		

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
GASTOS DEL AYUNTAMIENTO.		
1.º Sueldos de empleados.		
2.º Material de escritorio, etc..		
CAPÍTULO II.		
POLICÍA DE SEGURIDAD.		
1.º Alcaldías y Tenencias.		
2.º Guardia municipal, etc.		
CAPÍTULO III.		
POLICÍA URBANA Y RURAL.		
1.º Gastos generales.		
2.º Alumbrado, etc.		
CAPÍTULO IV.		
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.		
1.º Personal de Instrucción pública.		
2.º Material de Escuelas, etc.		
CAPÍTULO V.		
BENEFICENCIA.		
1.º Gastos generales.		
2.º Socorros domiciliarios, etc.		
CAPÍTULO VI.		
OBRAS PÚBLICAS.		
1.º Entretimiento de edificios.		
2.º Idem de caminos vecinales y puentes, etc.		
CAPÍTULO VII.		
CORRECCIÓN PÚBLICA.		
1.º Personal del depósito municipal.		
2.º Material del id., etc.		
CAPÍTULO VIII.		
MONTES.		
1.º Personal.		
2.º Conservación y fomento del arbolado, etc.		
CAPÍTULO IX.		
CARGAS.		
1.º Censos corrientes.		
2.º Censos atrasados, etc.		
CAPÍTULO X.		
OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.		
1.º Caminos.		
2.º Fuentes, etc.		
CAPÍTULO XI.		
IMPREVISTOS.		
Unico. Imprevistos.		
CAPÍTULO XII.		
RESULTAS.		
Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.		
TOTAL GENERAL DE GASTOS.		

RESUMEN GENERAL.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Total general de ingresos.		
Idem id. de gastos.		
Diferencia por.	{ Déficit.	
	{ Sobrante.	

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 21 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Nieto, Polanco y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase á seguida en la orden del día dando comienzo con la lectura de los expedientes instruidos en comprobación de las excepciones del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, alegadas por los mozos del actual llamamiento y revisiones anteriores.

Vista la certificación expedida á los efectos del art. 166 de la ley de 8 de Enero de 1882, por el Comandante 2.º Jefe del Batallón Cazadores de Puerto Rico, de la que aparece que Ramón Gallardo Rebollo, hermano de Severiano, núm. 8 del primer sorteo de 1885, por el cupo de Palenzuela, se encuentra con licencia ilimitada: Vistos los artículos 4.º, 92 en su párrafo 10.º, regla décima del 93 y párrafo 3.º del 95: Considerando que para el disfrute de la excepción en anteriores revisiones concedida á Severiano Gallardo Rebollo, tan solo se requiere que su hermano Ramón forme parte del Ejército activo, á diferencia de lo que sobre el particular preceptúa la ley de 11 de Julio; Considerando que encontrándose en activo, según el art. 4.º de la ley primeramente citada los que se encuentran con licencia ilimitada, no puede menos de concederse al recluta de que se trata los beneficios á que se refiere el párrafo 10.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero, mediante haber justificado en la forma prescrita en el 106 la legitimidad y unicidad, se acuerda, en vista de haberse terminado la revisión declarar le recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, siguiendo las alternativas de los demás eximidos en sus reemplazos respectivos.

Habiendo pasado á la reserva activa, según certificado expedido por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento Lanceros de España, Mariano Vega González, mediante haber cumplido tres años de servicio en las filas; y Considerando que desde el momento en que tuvo lugar el acto indicado ha desaparecido la excepción del caso 10.º, art. 69, otorgada en 1887 por el Ayuntamiento y Comisión provincial á un hermano de dicho interesado llamado Perfecto, se acuerda, en vista de lo prescrito en el caso 10.º, art. 69, regla 9.ª del 70, 72 y 110 de la ley de 11 de Julio y Real orden de 9 de Enero de 1886, declarar á éste soldado sorteable, participándolo á la Corporación municipal para que le advierta el

derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

En la reserva activa Miguel Herrero Caballero, Miguel Melero de Castro y Francisco Melgar Calvo, según lo comprueban las certificaciones expedidas por el Jefe del Regimiento Infantería de la Lealtad, á los efectos del art. 110 de la ley de 11 de Julio, y Considerando que preceptuándose de una manera explícita y terminante en la ley de Reemplazos que es requisito indispensable para disfrutar de la excepción del caso 10.º, art. 69, el que los que forman parte del Ejército se hallen sirviendo en los cuerpos armados, á cuya situación no pertenecen los sujetos referidos por haber pasado á la 3.ª del art. 2.º, como es indudable que desde el momento en que pasaron á la reserva caducaron las excepciones del referido artículo otorgadas á sus respectivos hermanos Laureano Herrero Caballero, del alistamiento de Villarramiel en 1886, Mario Melero de Castro, del de Guaza en el mismo año y Miguel Melgar Calvo, comprendido en el de Boada de Campos en 1887, decláraseles, á virtud de lo estatuido en el art. 72 y Real orden de 9 de Enero de 1886 soldados sorteables, advirtiéndoles el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Hallándose sirviendo como voluntario en el Batallón Cazadores de Alba de Tormes, Calisto Domínguez González, alistado para el actual reemplazo en el Ayuntamiento de Palencia, se acuerda declarar le soldado sorteable.

Formando parte de los cuerpos armados del Ejército, como soldado del 2.º reemplazo del 85, Aureliano García de Alba, adscrito al 5.º Batallón de Artillería de Plaza, y Considerando que por su hermano legítimo Tomás, comprendido en el alistamiento corriente de Santillana de Campos, se han justificado en la forma que se establece en el artículo 79 de la ley de 11 de Julio, cuantas circunstancias se exigen en las reglas 1.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª del art. 70, para disfrutar de la excepción del caso 10.º, art. 69, declárasele soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra con las obligaciones y deberes que se establecen en el art. 72.

Examinados los antecedentes relativos á las excepciones propuestas por Alberto Carrillo de la Torre y Lucio Herrera de los Mozos, comprendidos en el alistamiento que para el actual reemplazo se verificó en el Municipio de Palenzuela, y Considerando que formando parte de los Cuerpos armados del Ejército los hermanos respectivos de dichos mozos Luis y Mariano tienen derecho los reclutas á los beneficios de la excepción del caso 10.º, art. 69, oportunamente alegada, mediante á que han demostrado que concurren en su favor las circunstancias de le-

gitimidad y unicidad, se acuerda declarar á los alistados soldados condicionales para prestar servicio en tiempo de guerra.

Considerando que por Martiniano García Vaca y Gerardo Pérez Diago, alistados respectivamente en Hornillos y Hontoria de Cerrato para el actual reemplazo, se expuso en el acto definido en el art. 77 de la ley de 11 de Julio del 85 la excepción del caso 10.º, art. 69, que justificaron en la forma prescrita en el 79; siendo declarados pendientes de recurso, á tenor del párrafo 3.º, artículo 78, y Considerando que por las certificaciones remitidas por el Regimiento Lanceros de España y Batallón Cazadores de Puerto Rico á los fines del art. 110, se acredita la permanencia en los Cuerpos armados, como soldados de 1886, de Macario y Leopoldo, hermanos respectivos de los alistados, declárase á éstos soldados condicionales conforme á la Real orden de 9 de Enero de 1886.

Adscrito al Regimiento Infantería de la Lealtad como soldado del reemplazo de 1885, Pedro Laso Gómez, y Considerando que por su hermano Mauricio, del alistamiento de 1886, se han justificado en forma los extremos que se exigen en las reglas 1.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª del art. 70, para disfrutar de la excepción del caso 10.º, art. 69, se resuelve declararle soldado condicional.

Vista la certificación expedida por el Comandante Jefe del Detall del Batallón Cazadores de Puerto Rico, núm. 19, para acreditar la permanencia en las filas como contingente de Melquiades Rico Monforte, soldado de segunda de la 2.ª Compañía del mismo Batallón, y Considerando que encontrándose su hermano Dionisio, alistado en el Ayuntamiento de Rivas para el reemplazo del 87 en las mismas condiciones que cuando en este año fué exceptuado, no hay razón legal para que deje de aplicársele la excepción del caso 10.º, art. 69 que en su favor concurre, se acuerda declararle soldado condicional.

Solicitado por Pedro García de Lozar, Cesáreo Zurro Bahillo y Gregorio Argüeso Ruiz, naturales de Villarramiel, Palencia y Pomar, que se les facilite certificación de libertad de quintas, se acuerda deferir á sus deseos, ateniéndose al expedirlas á lo que resulte de los documentos referentes á cada interesado, que existen en el Archivo.

Reclamado por el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja, que se le facilite copia certificada del acta en virtud de la que fué declarado soldado en 1886 por el pueblo de Villodre, Valentín Vargas Cenón, se acuerda deferir á sus deseos.

Interpuesta apelación por D. Eugenio Martínez Santos, vecino de Cervera, contra el acuerdo relativo á la capacidad del Concejal del mis-

mo Ayuntamiento D. Eugenio Márquez Pérez, por suponer que en su adopción se ha infringido el artículo 297 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, se acuerda remitir los antecedentes al Ministerio de la Gobernación dentro del plazo prescrito en el art. 145 de la ley Provincial, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Viudo, pobre, sexagenario é impedido para el trabajo Pedro Merino Martínez, de Cevico de la Torre, se dispone su ingreso en el Hospicio provincial cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Solicitado por D. Florentino Trejo Quevedo, vecino de Cevico de la Torre, que se le conceda autorización para reformar el vallado de una era de su pertenencia, lindante con la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, en el kilómetro 15: Visto el informe emitido por el Director de Obras provinciales, y Considerando que con las condiciones por éste formuladas no hay inconveniente en conceder el permiso que se interesa, se acuerda despachar favorablemente la solicitud del interesado, siempre que se atenga á las reglas formuladas, de las que se le facilitará copia.

A fin de hacer efectivos los descubiertos que por provinciales adeudan los Ayuntamientos de Vertabillo y Castrillo de Onielo, Palacios del Alcor y Villalaco y La Serna y Saldaña, se acuerda, en vista de lo prescrito en el art. 65 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, nombrar comisionados de apremio con las dietas que en ésta se señalan, á D. Juan Husillos, D. Mauricio Pérez y D. Aurelio Viñé.

Terminada la curación de Eladio García López, alistado en Frómista para el actual reemplazo, fué reconocido á los efectos del art. 113 de la ley de 11 de Julio del 85, y no observándose ningún defecto en la articulación del pié izquierdo, que ejerce sus funciones con normalidad, se le declara soldado sorteable.

Util condicional por el defecto á que se refiere el núm. 146, orden 2.º de la clase 3.ª, Melquiades García Caminero, del alistamiento corriente de Calzadilla de la Cueva, se dispone su ingreso en Caja para ser observado.

Comprobada en el reconocimiento de Buenaventura Espeso Escayo, núm. 10 del primer reemplazo del 85 por el cupo de Villada, la existencia de una contractura permanente de los músculos de la extremidad superior derecha con lesión de las funciones de la misma, se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, declararle definitivamente exento del servicio militar por haber terminado la revisión.

Vista la certificación expedida por el Jefe del Detall del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad, por la que se acredita

que Andrés Guerra Sánchez se encuentra en situación de reserva activa: Vistos el párrafo 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85, regla 9.ª del 70 y Real orden de 9 de Enero del 86, y Considerando que desde el momento que este interesado dejó de pertenecer á la situación segunda, art. 2.º de la ley citada, caducó la excepción que en 1886 y 87 se concedió á su hermano Román Guerra Sánchez, del alistamiento de Villarramiel; se resuelve, en vista de lo prescrito en el art. 72, declarar á éste soldado sorteable.

Con el objeto de que en la Imprenta provincial se haga la tirada de los nuevos modelos á que se refiere la circular de la Dirección de Administración Local de 19 del corriente, se resuelve hacer presente al Regente del expresado Establecimiento Tipográfico que habilite horas extraordinarias para terminar la impresión á la mayor brevedad posible.

Reclamados por el Gobierno de provincia los antecedentes relativos á la consignación de 6.000 pesetas en el presupuesto próximo, para satisfacer con ellas parte del arriendo de la Granja de Cordovilla la Real, si el Estado la destina á Escuela práctica experimental, mediante haberse alzado del acuerdo de la Diputación el Diputado Don Antolín Galán Carrasco, se resuelve que se saquen certificaciones del convenio celebrado entre la Asamblea y el propietario de la finca, así como de la discusión y votación para remitirlas á la Superioridad, á quién se significará que no existe la menor trasgresión legal en el asunto á que el recurso se contrae.

Terminado el despacho de los asuntos ordinarios, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana de los días cinco y veinte y tres de Mayo próximo tendrá lugar la subasta pública y simultánea en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Barrio de San Pedro, de los bienes siguientes:

Para el día 5 de Mayo.

Catorce arrobas de patatas, á 50 céntimos una, 7 pesetas.

Un capote de paño de Prádanos, en 4 pesetas.

Una manta de tiras, en mal uso, una peseta.

Un garrucho para cavar, en una peseta 25 céntimos.

Dos tablas de chopo, de 8 piés, en una peseta 50 céntimos.

Para el día 23.

Un prado en término de Quinta-

nilla la Berzosa, distrito de Barrio de San Pedro, á las Cortinas, de 2 áreas 25 centiáreas; en 10 pesetas.

Otro prado en el mismo término á la Verdera, de una área 13 centiáreas; en 20 pesetas.

Otro prado en repetido término y sitio que la anterior, de una área 13 centiáreas; en veinte pesetas.

Una tierra en término de dicho pueblo, á Tresvilla, de 8 áreas y 50 centiáreas; en 75 pesetas.

Otra tierra en repetido término, á las Habrigas, de 4 áreas 25 centiáreas; en 10 pesetas.

Otra tierra en término de Vallespinoso, del mismo distrito, á los Átomos, de 26 áreas 92 centiáreas; en 50 pesetas.

Otra tierra en término de dicho pueblo, al Sertil, de 8 áreas 50 centiáreas; en 12 pesetas.

Dichos bienes le han sido embarcados á Francisca Ruiz Martín, vecina de Vallespinoso de Foldada para responder á las costas que le fueron impuestas en causa que se la siguió sobre hurto.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, advirtiéndoles que se hallan sin suplir los títulos de propiedad de las fincas y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Alonso Suárez.—Por mandato de S. S.ª, Eugenio Ibáñez.

Anuncios particulares.

NUEVA MODELACIÓN
PARA

PRESUPUESTOS Y CUENTAS

con arreglo á la circular del Ilmo. Señor Director de Administración Local, publicada en la *Gaceta* de 19 de Abril, que indefectiblemente han de usar los Ayuntamientos á partir del Presupuesto ordinario para 1888-89.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se venden ejemplares de los modelos números 1, 2, 3 y 4, á razón de cinco céntimos cada pliego ó sean treinta céntimos ejemplar, y se remiten á los Ayuntamientos que los reclamen del Administrador del Boletín Oficial, siempre que al pedido acompañen en sellos de correo el importe de la primera modelación; también se les facilitará, si lo desean, las hojas para los libros de Contabilidad.

VENTA DE CASA.

Se hace de una sita en la plaza del pueblo de Prádanos de Ojeda. Del precio y condiciones enterará su dueño D. Dámaso Márquez, en Valladolid, calle de Caldereros, número 7.